



Resolución Jefatural

N° 02-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD

Lima, 06 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe n.º 136-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha 27 de febrero de 2025, el Informe Técnico n.º 052-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha 3 de febrero de 2025 y el Informe n.º 89-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, y demás recaudos que acompañan el Expediente (SIGEDO) 9097-2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el numeral 4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que en caso un expediente se extravíe, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad, de reconstituir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado; para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil;

Que, el artículo 140 del Código Procesal Civil establece que, en caso de pérdida o extravío de un expediente, se deberá ordenar su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando las partes obligadas a entregar en el plazo de tres días, copia de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados, se pondrá de manifiesto en un plazo de dos días, luego de lo cual se declarará recompuesto el expediente;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 166-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 12 de setiembre del 2022, se dispone aprobar la Directiva

“Reconstrucción de documentos y/o expedientes administrativos en soporte físico del PRONABEC”;

Que, con Informe n.º 052-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha 03 de febrero de 2025, la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, puso de conocimiento el presunto extravío del expediente administrativo del Crédito Educativo n.º 02-003026, a efectos de que se considere la designación del encargado/a para el inicio de las investigaciones pertinentes para la reconstrucción de la citada pieza documental, recomendando el inicio de la reconstrucción de la pieza documental presuntamente extraviada, en aplicación de lo dispuesto en la Directiva *“Reconstrucción de documentos y/o expedientes administrativos en soporte físico del Pronabec”*, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 166-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, mediante Memorándum n.º 76-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE de fecha 4 de febrero de 2025, la Dirección de Gestión de Crédito Educativo designó al encargado/a para el inicio de las investigaciones preparatorias pertinentes para la reconstrucción del expediente administrativo;

Que, con Informe n.º 136-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha 27 de febrero de 2025, el encargado de las investigaciones preparatorias y la Subdirectora de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, dan cuenta de los resultados obtenidos, documento en el que se concluye que, no se ha logrado ubicar el expediente administrativo físico del Crédito Educativo n.º 02-003026¹, por lo que, corresponde que, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, de inicio a la reconstrucción del citado documento, a través de la emisión de la resolución correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Directiva *“Reconstrucción de documentos y/o expedientes administrativos en soporte físico del PRONABEC”*, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 166-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, el ítem c) del literal 6.1.2 del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva *“Reconstrucción de documentos y/o expedientes administrativos en soporte físico del PRONABEC”*, establece que, la unidad orgánica y/o órgano afectado, es responsable en su integridad de llevar a cabo todas las gestiones respectivas para la reconstrucción del documento y/o expediente, en un plazo de veinte (20) días hábiles;

Con el visto de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental; y de conformidad con la Ley n.º 29837, Ley que crea el Pronabec, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, y la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 166-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC que aprueba la Directiva *“Reconstrucción de documentos y/o expedientes administrativos en soporte físico del PRONABEC”*;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el extravío total del expediente administrativo del crédito educativo n.º 02-003026, cuyo titular es Edgar Jhonattan Sanchez Hernandez.

Artículo 2.- Ordenar la reconstrucción íntegra del expediente administrativo del Crédito Educativo n.º 02-003026, cuyo titular es el señor Edgar Jhonattan Sanchez Hernandez.

¹ Cabe indicar que, se revisaron los archivos en PDF con los que cuenta la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento (ruta SharePoint), ubicándose 35 imágenes del crédito educativo n.º 02-003026.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Gestión de Crédito Educativo.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en Portal Institucional del Pronabec

Regístrese, comuníquese y cúmplase

[FIRMA]